

Informe Ejecutivo

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Febrero de 2018.
Período Examinado	Año 2016
Objeto de la Auditoría	UE 500 – Jurisdicción 50, Ministerio de Cultura - Programa 14
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1 de febrero y el 2 de junio de 2017.
Descripción del programa	Son objetivos del programa: - Proyectar a Buenos Aires como polo internacional de producción y exportación de bienes culturales, entendiendo las industrias culturales y la producción de conocimiento, como factores de desarrollo social y económico irrenunciables. - Instalar la marca Buenos Aires como ciudad cultural de América Latina y como meca del turismo cultural es el horizonte que nos trazamos y es la

	idea que políticas culturales que desarrollaremos durante la gestión. ▪ Orientar la acción a proyectar a la Ciudad como polo de irradiación cultural, como laboratorio para nuevas tendencias en el arte y la ciencia, y como exponente de una democracia, con esencia republicana y participativa en plena acción. ▪ Potenciar la política de festivales nacionales e internacionales que proyecte la ciudad al mundo y atraigan al turismo. ▪ Profundizar acciones culturales barriales vinculadas a los barrios, a la identidad intercultural y al turismo, para promover la producción y las exportaciones culturales y renovar la infraestructura cultural para beneficio de residentes, visitantes y turistas.
Observaciones	I.1. Estructura Presupuestaria 1. El programa 14 – Jur. 50, no contó con reflejo físico para el presupuesto 2016. Vale decir, que el auditado no cumplió en efectuar la carga de la información predicha de manera oportuna. Sin perjuicio de lo expresado, se aclara que la diversidad de objetivos en términos de gestión abarcados por el programa examinado exige no solo su debido reflejo físico, requiere, además, una definición de la meta en términos de oferta, basada un conjunto de unidades de medida que den cuenta de dicha pluralidad. I.2. Compras y contrataciones I.2.1. Adquisiciones mediante aplicación del Dto. N° 556/2010 – 433/2016

2. El Ministerio de Cultura incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley Nº 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 y 433/2016. Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta sistemático, toda vez que el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley Nº 2.095, ha tramitado por la vía observada.
3. En el total de casos examinados no se exponen los criterios que determinan las selecciones de las ofertas adjudicadas; ni en un informe de evaluación las ofertas recibidas; ni en el acto administrativo que aprueba el pago al proveedor.
4. En el total de actuados examinados no consta informe alguno del área gestora que exprese la necesidad de la contratación, en el que se detalle acabadamente los bienes o servicios a contratar y exponga la urgencia en su adquisición.
5. En 9 de 26 casos aplicables (34,61%), las ofertas recibidas no se encontraban firmadas por un representante de la empresa.
6. En 5 de 26 casos aplicables (19,23%), la solicitud de autorización para contratar por régimen de excepción es de fecha posterior a la fecha de emisión del acto administrativo que aprueba la contratación.
7. En el total de casos examinados no hay información del RIUPP de las empresas invitadas a cotizar, lo que impide determinar el rubro en el que está inscripta, responsables, correo

electrónico, estado registral, etc. Una vez superada la etapa de selección, se advierten 3 casos (11,53%) en los que la información del RIUPP obrante es escasa (solo se agrega el certificado o la solicitud de inscripción), lo que no permite establecer el estado registral de la firma, sus responsables o composición societaria, inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de sus miembros, etc.

8. Se detectaron 3 casos (11,53%) en los que la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.
9. Existe escasa rotación de firmas invitadas a cotizar, lo que no favorece la libre concurrencia de potenciales oferentes y permite que en la mayoría de las actuaciones sean adjudicados los mismos oferentes.

I.2.2. Cajas Chicas Especiales

10. Se utilizó el régimen de cajas especiales para resolver la adquisición de servicios que por su complejidad y naturaleza exigen un tratamiento administrativo de mayor rigor, en términos de precisión del objeto del servicio y de las obligaciones derivadas del mismo, bajo el marco de un proceso adecuado de selección y relación contractual. Al respecto, se exponen los siguientes casos:

	a. Expte. N° 9.936.872/2016 (VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires); comprobante N° 17: Se contratan los trabajos de “reparación de carpeta de cemento y cobertura de superficie total con pintura de alto tránsito”, por un valor de \$127.020,00. b. Expte. N° 14.913.201/2016 (Festejo Bicentenario); comprobantes 60;77;78;79: Se contratan los trabajos de “Realización y montaje de efectos especiales para festejos del Bicentenario”, por un valor conjunto de \$80.000,00.- c. Expte. N° 14913201/2016 (Festejo Bicentenario), comprobante N° 17: Se contratan los trabajos de “Montaje de arneses”, por un valor de \$172.425,00. 11. Se detectó un gasto bajo el concepto de “Realización Escenográfica” por la que se adquirieron 8 camas de 1 plaza tipo diván. (Expte. N° 9936872/2016 - VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires – Comprobante N° - \$20.000,00). La operación se clasifica como 3.9.9, cuando, de hecho, se trata de bienes de uso, correspondiendo su imputación bajo inciso 4. 12. No consta en los expedientes de rendición de los fondos, la fundamentación de la urgencia o exclusividad de los gastos efectuados fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a. Expte. N° 9.936.872/2016 (VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires); en 4de 4 casos aplicables (100,00%). b. Expte. N°14.913.201/2016 (Celebración de los 200 años de la Independencia de la
--	---

	República); en 6 de 6 casos aplicables (100,00%). c. Expte. N° 26.319.163/2016 (Desfile de Navidad); en 12 de 12 casos aplicables (100%). d. Expte. N°25.593.726/2016 (La Noche de la Música); en 5 de 5 casos aplicables (100%). e. Expte. N°26.380.130/2016 (Bandana en el predio del Polo Circo y Las estrellas en los Barrios de Devoto y Boedo); en 1 de 1 caso aplicable (100%). I.3. Contrataciones Personales (Régimen de Locación de Obras y Servicios) I.3.1.Observaciones de carácter general 13. En el total de contratos analizados, no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. I.3.2.Personas físicas 14. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos: a. En 33 de 42 casos aplicables (78,57%), el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes. Adicionalmente, en 4 actuaciones en las que los contratos firmados poseen la fecha de firma, la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación
--	---

	comprometida (44,44% de los casos aplicables). b. En el total de los casos del estrato, no se agrega en la actuación administrativa la certificación de servicios prestados por el artista contratado. c. En 10 de 10 casos aplicables (100%), actuaciones se contratan distintos profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente. Asimismo, en 7 de ellos, no se completa el apartado pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. d. De los 40 expedientes en los que se contratan agentes con perfil artístico, en 32 actuaciones (80,00%) no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. e. En 4 de 42 casos aplicables (9,52%), no se agrega copia del DNI de la persona contratada. f. En 9 de 42 actuados (21,43%) no se incluye el curriculum vitae del contratado. g. En 12 de 42 casos aplicables (28,57%) no se agrega el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De los 30 expedientes en los que obra este certificado, en 8 actuaciones, que implican el 26,67%, la constancia agregada es de fecha posterior a la finalización del contrato. En
--	---

términos particulares, se observa que en el expediente N° 21518218/2016 el certificado pertenece a la apoderada y no al artista contratado. Asimismo, en la actuación N° 26035496/2016, solo se solicita el certificado de no inclusión en el registro de deudores alimentarios morosos del firmante del contrato y no de todos los integrantes del grupo contratado.

- h. En 2 de 42 casos aplicables (4,76%), no se incorpora la constancia de inscripción en AFIP del contratado. Adicionalmente, en los expedientes N° 20844470/2016, 21518218/2016 y 23055266/2016 las constancias de AFIP son del apoderado y no del artista contratado.
- i. En 9 de 42 casos aplicables (21,43%), no consta en el actuado la publicación en el Boletín Oficial del Acto Administrativo que aprueba la contratación.
- j. En el total de casos analizados no obra la afectación preventiva del gasto.
- k. En el expediente N° 22341111/2016 obra la Resolución N° 8884-MCGC-2016 de fecha 28/10/2016 (BOCBA 5008) que aprueba la contratación de la artista por \$ 200.000. Posteriormente se dicta la Resolución N° 10059-MCGC-16 que aprueba la contratación por \$ 242.000, sin derogar el acto administrativo anterior, ni hacer mención a la necesidad o finalidad de su dictado.

15. Por los expedientes N° 27837119/2016, 27836736/2016 y 27837440/2016 tramitaron modificaciones a los contratos celebrados en el marco de las actuaciones N° 26343630/2016, 26343445/2016 y 26343991/2016 respectivamente. Del análisis realizado, surgen las siguientes observaciones:

- a. No obra en las 3 actuaciones relevadas informes de áreas competentes que den cuenta de la necesidad de aumentar el monto contratado originalmente, ni justificación de la suma en que se incrementa el valor de la prestación comprometida por el artista contratado. En este sentido, los actos administrativos que aprueban las cláusulas adicionales, tampoco cuentan con justificación alguna que sirva de antecedente para su dictado.
- b. En el Expte N° 27837119/2016 no se agrega el documento firmado por las partes, en el que se materializa la modificación del contrato original (cláusula adicional). En los dos casos restantes, el documento firmado carece de fecha de suscripción.
- c. En el expediente 27837119/2016 no se incorpora la ampliación de la adjudicación, ni hay constancia de publicación del acto administrativo aprobatorio en el Boletín Oficial.
- d. Por Res. N° 381-MCGC-2017 se aprueba la cláusula modificatoria de aumento de la contraprestación correspondiente al Expte. N°27077969/2016, sin formar expediente

administrativo, y careciendo de justificación necesaria y suficiente.

I.3.3. Personas Jurídicas

16. En 17 de 28 casos aplicables (60,71%), se contrataron personas jurídicas para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y obras. De esta manera se soslayaron los procedimientos establecidos en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA.

17. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 25 de 28 casos aplicables (89,29%), el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes. Adicionalmente, de los 3 contratos tiene la correspondiente fecha de suscripción, en 1 caso esta fecha de firma es posterior a la finalización de la vigencia del acuerdo (Expediente N° 17083212/2016).
- b. De los 11 expedientes en los que las firma con la que se contrata actúa como representante de un artista, en 9 actuaciones (81,81%) no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.

- c. En 3 de 28 casos aplicables (10,71%), no obra agregada copia del DNI de la persona que firma el acuerdo en nombre de la firma contratada.
- d. En 2 de 28 casos aplicables (7,14%) no se incorporan a los actuados los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas.
- e. En 22 de 28 casos aplicables (78,57%), solo se solicita el certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por Ley N° 269, respecto de la persona que firma el contrato y no de los restantes miembros de la persona jurídica o del artista representado.
- f. En el total de casos del estrato no obra la afectación preventiva del gasto.

I.3.4.Reconocimientos de servicio

- 18. En el total de las actuaciones analizadas no obra un informe detallado y fundado con los motivos que dieron lugar a la demora en el trámite de contratación, suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción, conforme lo requiere el artículo 3 del Decreto N° 539/2008.
- 19. En la totalidad de los expedientes examinados no se advierte la intervención de la DGTAL del Ministerio de Cultura, conforme lo requiere el artículo 5 del Decreto N° 539/2008. Asimismo, se advierte que las intervenciones de la DGTAL del Ministerio de Hacienda poseen escaso análisis de los antecedentes de la contratación y de los

motivos que sirven de fundamento para el dictado del acto administrativo conjunto de aprobación.

20. Las 5 resoluciones conjuntas que aprueban los reconocimientos de servicios carecen de causa, toda vez que no exponen los motivos o razones que originaron la demora en la tramitación de la contratación. Solo se limitan a expresar que: "...demora incurrida obedece a razones de índole administrativas..."

21. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 4 casos aplicables, no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
- b. En el expediente N° 19076409/2016 no obra copia del DNI ni copia del Curriculum Vitae de artista contratado.
- c. En los 5 actuados no consta de la afectación preventiva del gasto (Solicitud de gastos) conforme lo requiere el artículo 4° de Dto. N° 539/2008.
- d. En las 5 actuaciones el certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por Ley N° 269 es de fecha posterior a la finalización del contrato.
- e. En el expediente N° 23263007/2016 no se incorpora la certificación de servicios suscripta por el Ministro de Cultura;
- f. Por expediente 21336798/2016 se reconocen los servicios prestados por una persona jurídica soslayando los procedimientos

establecidos en la Ley N° 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA.

I.3.5. Contratos destinados a tareas de restauración del Teatro Alvear

22. Se advierte la aplicación de recursos a operaciones cuyo objeto no se relaciona con los objetivos del Prg 14. Específicamente, dicho incumplimiento se revela de manera expresa en las operaciones destinadas a las tareas de restauración del Teatro Alvear, lo que supone una distorsión en el reflejo presupuestario, desde punto de vista del ordenamiento programático; y restringe la capacidad de control externo de la inversión efectuada en las obras de restauración precitadas.

23. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 4 casos relevados el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes.
- b. En las 4 actuaciones se contratan distintos profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente. Asimismo, 3 casos de estos 4 (75,00%)¹, no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
- c. En el total de los expedientes no obra incorporada la afectación preventiva del gasto.

¹ Exptes. N° 27195845/2016, 27206542/2016 y 28185056/2016.

	I.4. Gestión 24. El Ministerio de Cultura no ha podido dar cuenta de las acciones de gestión relativas a la ejecución del Prg. 14, durante el ejercicio 2016. En este sentido, se advierte que el auditado no ha provisto a esta AGCBA los datos estructurados de mínima que permitan fundamentar una opinión técnica al respecto², lo que implica un significativo obstáculo en términos de control de gestión y de rendición de cuentas de los actos de gobierno.
Conclusión	Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que El Ministerio de Cultura, en ejercicio de la ejecución del Prg. 14, no cuenta con un sistema estadístico estructurado que registre y provea datos de realización y valores de impacto de la producción final estudiada. Por otra parte, en la tramitación de adquisiciones de bienes y servicios, el auditado se ha apartado del régimen rector, por vía de aplicación del Dto. 433/2016. Adicionalmente, se evidencia que dicho desvío resulta sistemático, toda vez que ninguna de las operaciones asimiladas a proceso de compras resultó tramitada bajo el encuadre del régimen Ley N° 2.095. En esta línea, también se observa que se han contratado personas jurídicas para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo el

² Al respecto, véase el punto IV.- "Limitaciones al alcance" del presente informe.

	régimen de locación de obras y servicios, lo que supone un incorrecto encauzamiento administrativo, toda vez que dichas operaciones debieron haber sido tramitadas bajo el régimen de la Ley Rectora. Asociado a esto, se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual para el total de operaciones ejecutadas bajo el régimen de locación de obras y servicios, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.
--	--
